REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Octubre dieciocho (18) de dos mil trece (2013)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Rodrigo de Jesús Zuluaga Gómez y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Radicado	05001-33-33-005- **2013 - 00264 -** 00
Auto	Inadmisorio de la demanda

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Vencido el término otorgado, sin que se hayan subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y 77 del Código de Procedimiento Civil, deberá la parte demandante aportar poder legalmente conferido, indicando con claridad el sujeto pasivo del presente medio de control.

Lo anterior, toda vez que en los poderes visibles a folios 1 y 3 se señala como parte demandada a la "DIRECICÓN NACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL Y EL MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL", mientras las pretensiones del escrito de la demanda van dirigidas contra la NACIÓN COLOMBIANA – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL; así se advierte falta de correspondencia entre los poderes y la demanda.

2. En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante aclarará la segunda pretensión de la demanda, concretamente la solicitud de indemnización por concepto de

Generated by CamScanner from intsig.com

perjucios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro por la suma de 700`000.000, cual es el origen de tal suma.

3. Deberá de conformidad con el articulo 162 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, determinar los hechos y omisiones de la demanda de forma que queden totalmente claras las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, además estableciendo cuales fueron las causas del enfrentamiento que ocasionaron la muerte del señor Yamid Alexander Zuluaga Zuluaga.

4. Conforme lo dispone el artículo 162 numeral 4 de la ley 1437 de 2011, el demandante deberá señalar cuáles son los fundamentos de derecho de las pretensiones, realizando un análisis de las causas por las cuales deriva la responsabilidad que atribuye a la entidad demandada.

5. Se deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos, para efectos de la notificación y del Ministerio Público, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

6. Así mismo, aportará una copia de la demanda y sus anexos, la que permanecerá en la Secretaría del Juzgado, para los efectos previstos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Finalmente deberá allegar constancia de consignación del arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, artículos 7,8 y 9 y Acuerdo PSAA 13-9961 de 2013 a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura- Seccional Medellín, cuenta No. 050012052053, Código de Convenio 1323 del Banco Agrario de Colombia o en su defecto se deberá indicar si no se es sujeto pasivo de tal contribución de conformidad con las excepciones consagradas en el artículo 5 de la Ley 1653 de 2013.

8. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegarán las copias necesarias para los correspondientes traslados; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético

Generated by CamScanner from intsig.com

(preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 57 el auto anterior.

Medellín, 28 OCT 2013 Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria

Generated by CamScanner from intsig.com